



A8-0382/2018

23.11.2018

*****I**

INFORME

sobre la propuesta de Directiva del Parlamento Europeo y del Consejo que modifica la Directiva 2004/37/CE, relativa a la protección de los trabajadores contra los riesgos relacionados con la exposición a agentes carcinógenos o mutágenos durante el trabajo
(COM(2018)0171 – C8-0130/2018 – 2018/0081(COD))

Comisión de Empleo y Asuntos Sociales

Ponente: Laura Agea

Explicación de los signos utilizados

- * Procedimiento de consulta
- *** Procedimiento de aprobación
- ***I Procedimiento legislativo ordinario (primera lectura)
- ***II Procedimiento legislativo ordinario (segunda lectura)
- ***III Procedimiento legislativo ordinario (tercera lectura)

(El procedimiento indicado se sustenta en la base jurídica propuesta en el proyecto de acto).

Enmiendas a un proyecto de acto

Enmiendas del Parlamento presentadas en dos columnas

Las supresiones se señalan en ***cursiva y negrita*** en la columna izquierda. Las sustituciones se señalan en cursiva y negrita en ambas columnas. El texto nuevo se señala en cursiva y negrita en la columna derecha.

En las dos primeras líneas del encabezamiento de cada enmienda se indica el pasaje del proyecto de acto examinado que es objeto de la enmienda. Si una enmienda se refiere a un acto existente que se quiere modificar con el proyecto de acto, su encabezamiento contiene además una tercera y cuarta líneas en las que se indican, respectivamente, el acto existente y la disposición de que se trate.

Enmiendas del Parlamento en forma de texto consolidado

Las partes de texto nuevas se indican en ***cursiva y negrita***. Las partes de texto suprimidas se indican mediante el símbolo ***||*** o se tachan. Las sustituciones se indican señalando el texto nuevo ***en cursiva y negrita*** y suprimiendo o tachando el texto sustituido. Como excepción, no se marcan las modificaciones de carácter estrictamente técnico introducidas por los servicios para la elaboración del texto final.

ÍNDICE

Página:

PROYECTO DE RESOLUCIÓN LEGISLATIVA DEL PARLAMENTO EUROPEO	5
EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.....	25
OPINIÓN DE LA COMISIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS.....	26
PROCEDIMIENTO DE LA COMISIÓN COMPETENTE PARA EL FONDO	44
VOTACIÓN FINAL NOMINAL EN LA COMISIÓN COMPETENTE PARA EL FONDO	45

PROYECTO DE RESOLUCIÓN LEGISLATIVA DEL PARLAMENTO EUROPEO

sobre la propuesta de Directiva del Parlamento Europeo y del Consejo que modifica la Directiva 2004/37/CE, relativa a la protección de los trabajadores contra los riesgos relacionados con la exposición a agentes carcinógenos o mutágenos durante el trabajo (COM(2018)0171 – C8-0130/2018 – 2018/0081(COD))

(Procedimiento legislativo ordinario: primera lectura)

El Parlamento Europeo,

- Vista la propuesta de la Comisión al Parlamento Europeo y al Consejo (COM2018/0171),
 - Vistos el artículo 294, apartado 2, el artículo 153, apartado 2, letra b), y el artículo 153, apartado 1, letra a), del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, conforme a los cuales la Comisión le ha presentado su propuesta (C8-0130/2018),
 - Visto el artículo 294, apartado 3, del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea,
 - Visto el artículo 59 de su Reglamento,
 - Vistos el informe de la Comisión de Empleo y Asuntos Sociales y las opiniones de la Comisión de Asuntos Jurídicos (A8-0382/2018),
1. Aprueba la Posición en primera lectura que figura a continuación;
 2. Pide a la Comisión que le consulte de nuevo si sustituye su propuesta, la modifica sustancialmente o se propone modificarla sustancialmente;
 3. Encarga a su presidente que transmita la Posición del Parlamento al Consejo y a la Comisión, así como a los Parlamentos nacionales.

Enmienda 1

Propuesta de Directiva Considerando 1

Texto de la Comisión

(1) El principio 10 del pilar europeo de derechos sociales⁴³, proclamado en Gotemburgo el 17 de noviembre de 2017, dispone que todo trabajador tiene derecho a un entorno de trabajo saludable, seguro y adaptado. El derecho a un elevado nivel de protección de la salud y la seguridad en el trabajo, así como a un entorno de trabajo adaptado a las necesidades profesionales de los trabajadores **y que les permita prolongar su participación en el mercado laboral** incluye también la protección contra agentes carcinógenos y mutágenos en el lugar de trabajo.

⁴³ Pilar europeo de derechos sociales, noviembre de 2017, https://ec.europa.eu/commission/priorities/deeper-and-fairer-economic-and-monetary-union/european-pillar-social-rights_es
Comunicación de la Comisión:

Enmienda

(1) **Cumplir los principios y derechos previstos en el pilar europeo de derechos sociales⁴³**, proclamado en Gotemburgo el 17 de noviembre de 2017, **es un compromiso y una responsabilidad políticos comunes de la Unión, los Estados miembros y los interlocutores sociales, con arreglo a sus competencias respectivas**. El principio 10 del pilar europeo de derechos sociales dispone que todo trabajador tiene derecho a un entorno de trabajo saludable, seguro y adaptado. El derecho a un elevado nivel de protección de la salud y la seguridad en el trabajo, así como a un entorno de trabajo adaptado a las necesidades profesionales de los trabajadores incluye también la protección contra agentes carcinógenos y mutágenos en el lugar de trabajo, **con independencia de la modalidad y la duración del empleo y de la exposición**.

⁴³ Pilar europeo de derechos sociales, noviembre de 2017, https://ec.europa.eu/commission/priorities/deeper-and-fairer-economic-and-monetary-union/european-pillar-social-rights_es

Enmienda 2

Propuesta de Directiva Considerando 1 bis (nuevo)

(1 bis) Los artículos 153, 154 y 155 del TFUE establecen el alcance y la autoridad de los interlocutores sociales a la hora de negociar y aplicar acuerdos en materia de salud y seguridad en el trabajo y la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea garantiza, en particular, el derecho fundamental a la vida (artículo 2) y el derecho a trabajar en condiciones justas y equitativas por lo que respecta a la salud, la seguridad y la dignidad (artículo 31, apartado 1).

Enmienda 3

Propuesta de Directiva Considerando 2

(2) La Directiva 2004/37/CE del Parlamento Europeo y del Consejo⁴⁴ tiene por objeto proteger a los trabajadores contra los riesgos para su salud y seguridad relacionados con la exposición a agentes carcinógenos o mutágenos en el lugar de trabajo. En dicha Directiva se establece un nivel **uniforme** de protección contra los riesgos relacionados con la exposición a agentes carcinógenos y mutágenos a través de un marco de principios generales que permite que los Estados miembros garanticen la aplicación coherente de los requisitos mínimos. Unos valores límite de exposición profesional vinculantes **establecidos** a partir de la información de que se dispone, incluidos datos científicos y técnicos, la viabilidad económica, una evaluación exhaustiva de las repercusiones socioeconómicas y la disponibilidad de técnicas y protocolos de medición de la exposición en el lugar de trabajo son importantes componentes de las medidas generales para la protección de los

(2) La Directiva 2004/37/CE del Parlamento Europeo y del Consejo⁴⁴ tiene por objeto proteger a los trabajadores contra los riesgos para su salud y seguridad relacionados con la exposición a agentes carcinógenos o mutágenos en el lugar de trabajo. En dicha Directiva se establece un nivel de protección contra los riesgos relacionados con la exposición a agentes carcinógenos y mutágenos a través de un marco de principios generales que permite que los Estados miembros garanticen la aplicación coherente de los requisitos mínimos. Unos valores límite de exposición profesional vinculantes **deben basarse en pruebas, ser proporcionados y cuantificables y establecerse** a partir de la información de que se dispone, incluidos datos científicos y técnicos **actualizados**, la viabilidad económica **de la aplicación y el cumplimiento**, una evaluación exhaustiva de las repercusiones socioeconómicas y la disponibilidad de técnicas y protocolos de medición de la exposición en el lugar de

trabajadores que establece la Directiva 2004/37/CE. Los requisitos mínimos establecidos en dicha Directiva tienen la finalidad de proteger a los trabajadores a escala de la Unión. Los Estados miembros pueden fijar valores límite de exposición profesional vinculantes más estrictos.

trabajo. **Estos valores límite** son importantes componentes del régimen general de protección de los trabajadores establecido por la Directiva 2004/37/CE. Los requisitos mínimos establecidos en dicha Directiva tienen la finalidad de proteger a los trabajadores a escala de la Unión. **En estrecha cooperación con los interlocutores sociales**, los Estados miembros pueden fijar valores límite de exposición profesional vinculantes más estrictos. **Cuando se haya establecido un valor límite para un agente carcinógeno o mutágeno, la exposición de los trabajadores debe reducirse, en la medida en que sea técnicamente posible, por debajo de dicho valor.**

Enmienda 4
Propuesta de Directiva
Considerando 2 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

(2 bis) La Directiva 2004/37/CE tiene por objeto abarcar las sustancias o mezclas que cumplen los criterios para ser clasificadas como carcinógenas o mutágenas de categoría 1A o 1B según se establece en el anexo I del Reglamento (CE) n.º 1272/2008 del Parlamento Europeo y del Consejo, así como las sustancias, las mezclas y los procesos contemplados en el anexo I de la presente Directiva. Las sustancias que cumplen los criterios para ser clasificadas como carcinógenas o mutágenas de categoría 1A o 1B según se establece en el anexo I del Reglamento (CE) n.º 1272/2008 son aquellas con una clasificación armonizada o clasificadas de conformidad con sus artículos 4 o 36 y notificadas a la Agencia Europea de Sustancias y Mezclas Químicas (ECHA) con arreglo a su artículo 40. Estas sustancias se recogen en el catálogo público de clasificación y etiquetado que gestiona la ECHA. Debe buscarse una mayor cooperación con el

CIIC, de modo que, en el futuro, se considere que sustancias clasificadas por el CIIC como carcinógenas de categoría 1 o 2A cumplen los criterios para su clasificación como agentes carcinógenos de categoría 1A o 1B establecidos en el anexo I del Reglamento (CE) n.º 1272/2008.

Enmienda 5

Propuesta de Directiva Considerando 2 ter (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

(2 ter) Sigue habiendo grandes diferencias entre los Estados miembros respecto al establecimiento de valores límite para los agentes carcinógenos y mutágenos, lo cual lleva a que existan distintos niveles de protección de los trabajadores en la Unión y, además, distorsiona la competencia.

Enmienda 6

Propuesta de Directiva Considerando 3

Texto de la Comisión

Enmienda

(3) Los valores límite de exposición profesional forman parte de la gestión de riesgos de la Directiva 2004/37/CE. El cumplimiento de esos valores límite se entiende sin perjuicio de otras obligaciones de los empleadores en virtud de la Directiva 2004/37/CE, en particular la reducción del uso de agentes carcinógenos y mutágenos en el lugar de trabajo, la prevención o reducción de la exposición de los trabajadores a agentes carcinógenos o mutágenos y las medidas que deban aplicarse a tal efecto. Entre ellas deben incluirse, en la medida en que sea técnicamente posible, la sustitución del

(3) Los valores límite de exposición profesional forman parte de la gestión de riesgos de la Directiva 2004/37/CE. ***Los valores límite deben revisarse regularmente de conformidad con el principio de cautela y el principio de protección de los trabajadores, así como a la luz de datos científicos y técnicos sólidos disponibles sobre agentes carcinógenos y mutágenos. Los valores límite para las sustancias enumeradas en el anexo III tienen por objeto minimizar, en la medida de lo posible, el riesgo adicional de cáncer derivado de trabajar con dichas sustancias. Sobre esta base, no***

agente carcinógeno o mutágeno por una sustancia, una mezcla o un procedimiento que no sean peligrosos para la salud de los trabajadores o lo sean en menor grado, la utilización de un sistema cerrado y otras medidas destinadas a reducir el nivel de exposición de los trabajadores. ***En ese contexto, es fundamental tomar en consideración el principio de cautela en caso de incertidumbre.***

se espera que el riesgo adicional sea superior a 1 de 2500 de la media ponderada en el tiempo de una vida profesional normal. También debe tomarse en consideración la mejora de las técnicas de medición y de las medidas de gestión del riesgo, así como otros factores pertinentes. El cumplimiento de esos valores límite se entiende sin perjuicio de otras obligaciones de los empleadores en virtud de la Directiva 2004/37/CE, en particular la reducción del uso de agentes carcinógenos y mutágenos en el lugar de trabajo, la prevención o reducción de la exposición de los trabajadores a agentes carcinógenos o mutágenos y las medidas que deban aplicarse a tal efecto. Entre ellas deben incluirse, en la medida en que sea técnicamente posible, la sustitución del agente carcinógeno o mutágeno por una sustancia, una mezcla o un procedimiento que no sean peligrosos para la salud de los trabajadores o lo sean en menor grado, la utilización de un sistema cerrado y otras medidas destinadas a reducir el nivel de exposición de los trabajadores.

Enmienda 7

Propuesta de Directiva Considerando 3 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

(3 bis) En farmacología, se consideran fármacos peligrosos aquellos que causan daño debido a su genotoxicidad, carcinogenicidad, teratogenicidad, reprotoxicidad y otros tipos de toxicidad en dosis bajas^{1 bis}. Estos fármacos incluyen agentes citotóxicos, que inhiben o impiden el rápido crecimiento y división de las células cancerígenas, y se utilizan principalmente para tratar el cáncer, con frecuencia como parte de un tratamiento con quimioterapia. No obstante, los fármacos citotóxicos disponibles para el uso actual suelen ser no selectivos y, por

tanto, pueden dañar también las células normales (no tumorales). Por ello, muchos fármacos citotóxicos se consideran genotóxicos, carcinógenos o mutágenos.

1 bis. Monografías del CIIC sobre la evaluación de los riesgos cancerígenos para las personas, volúmenes 1-121 <http://monographs.iarc.fr/ENG/Classification/index.php>.

Enmienda 8

Propuesta de Directiva Considerando 3 ter (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

(3 ter) Por consiguiente, es importante proteger a los trabajadores expuestos a sustancias carcinógenas o mutágenas como resultado de la preparación, administración y eliminación de fármacos peligrosos, incluidos los fármacos citotóxicos, y de trabajos que supongan exposición a sustancias carcinógenas o mutágenas en el contexto de la prestación de servicios relacionados con la limpieza, el transporte, el lavado de la ropa y la eliminación de residuos de fármacos peligrosos o de materiales contaminados por fármacos peligrosos y en el cuidado personal de pacientes que siguen tratamientos con fármacos peligrosos. Como primera medida, la Comisión ha publicado una guía específica para reducir los riesgos profesionales para la salud y la seguridad en el sector sanitario, incluido los riesgos relacionados con la exposición a fármacos citotóxicos, en una guía consagrada a la prevención y las buenas prácticas.

Enmienda 9

Propuesta de Directiva Considerando 3 quater (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

(3 quater) Como segunda medida, la Comisión debe evaluar, teniendo en cuenta los últimos avances en los conocimientos científicos, la opción de ampliar el ámbito de aplicación de la Directiva 2004/73/CE a fin de incluir los fármacos peligrosos, incluidos los fármacos citotóxicos, que sean carcinógenos o mutágenos o de proponer instrumentos jurídicos más apropiados, con objeto de velar por la seguridad en el trabajo de los trabajadores que manipulan dichos fármacos. En consecuencia, la Comisión debe presentar, si procede y previa consulta a los interlocutores sociales, una propuesta legislativa adecuada. No obstante, al hacerlo es imperativo que, de conformidad con el artículo 168, apartado 1, del TFUE, no se cuestione ni se ponga en peligro el acceso de los pacientes a los mejores tratamientos disponibles.

Enmienda 10

Propuesta de Directiva Considerando 5

Texto de la Comisión

Enmienda

(5) Los niveles máximos de exposición de los trabajadores a algunos agentes carcinógenos o mutágenos se establecen mediante valores que, en virtud de la Directiva 2004/37/CE, no deben superarse.

(5) Los niveles máximos de exposición de los trabajadores a algunos agentes carcinógenos o mutágenos se establecen en el **anexo III** mediante valores que, en virtud de la Directiva 2004/37/CE, no deben superarse. **En el anexo II de la Directiva 2004/37/CE se pueden establecer recomendaciones prácticas**

relativas al control médico de los trabajadores, pero no es obligatorio.

Enmienda 11

Propuesta de Directiva Considerando 6

Texto de la Comisión

(6) Con la presente Directiva se refuerza la protección de la salud y la seguridad de los trabajadores en el lugar de trabajo. En la Directiva 2004/37/CE deberían establecerse nuevos valores a la luz de la información de que se dispone, como los nuevos datos científicos y técnicos y las mejores prácticas, técnicas y protocolos basados en pruebas para la medición del nivel de exposición en el lugar de trabajo. De ser posible, dicha información debería incluir datos sobre los riesgos residuales para la salud de los trabajadores, recomendaciones del Comité Científico para los Límites de Exposición Profesional a Agentes Químicos (SCOEL) y dictámenes del Comité de Evaluación del Riesgo (RAC) de la Agencia Europea de Sustancias y Mezclas Químicas (ECHA), así como dictámenes del Comité Consultivo para la Seguridad y la Salud en el Trabajo (CCSS). La información relativa al riesgo residual, **publicada** a escala de la Unión, **es valiosa para cualquier futura labor destinada a limitar los riesgos de la exposición profesional a agentes carcinógenos y mutágenos. Se debe seguir fomentando** la transparencia **de dicha información.**

Enmienda

(6) Con la presente Directiva se refuerza la protección de la salud y la seguridad de los trabajadores en el lugar de trabajo. **La Comisión debe revisar periódicamente la Directiva y presentar propuestas legislativas si procede.** En la Directiva 2004/37/CE deberían establecerse nuevos valores a la luz de la información de que se dispone, como los nuevos datos científicos y técnicos y las mejores prácticas, técnicas y protocolos basados en pruebas para la medición del nivel de exposición en el lugar de trabajo. De ser posible, dicha información debería incluir datos sobre los riesgos residuales para la salud de los trabajadores, recomendaciones del Comité Científico para los Límites de Exposición Profesional a Agentes Químicos (SCOEL), dictámenes del Comité de Evaluación del Riesgo (RAC) de la Agencia Europea de Sustancias y Mezclas Químicas (ECHA), dictámenes del Comité Consultivo para la Seguridad y la Salud en el Trabajo (CCSS) **y monografías del Centro Internacional de Investigaciones sobre el Cáncer (CIIC^{1 bis}).** La información relativa al riesgo residual **es valiosa para cualquier futura labor destinada a limitar los riesgos de la exposición profesional a agentes carcinógenos y mutágenos y debe publicarse** a escala de la Unión. **En este contexto, la transparencia es una herramienta de prevención y debe garantizarse. La presente Directiva sigue las recomendaciones específicas del SCOEL y el CCSS, cuya importancia se ha puesto de relieve en anteriores**

^{1 bis} ***El Centro Internacional de Investigaciones sobre el Cáncer fue creado en 1965 por la Organización Mundial de la Salud (OMS) de las Naciones Unidas.***

Enmienda 12

Propuesta de Directiva Considerando 7

Texto de la Comisión

(7) Asimismo, es preciso considerar otras vías de absorción de todos los agentes carcinógenos y mutágenos distintas a la inhalación, incluida la transcutánea, para garantizar el mejor nivel posible de protección. Las enmiendas del anexo III de la Directiva 2004/37/CE que se contemplan en esta Directiva constituyen un paso más en un proceso a largo plazo iniciado para actualizar la Directiva 2004/37/CE.

Enmienda

(7) Asimismo, ***a la luz de los datos científicos***, es preciso considerar otras vías de absorción de todos los agentes carcinógenos y mutágenos distintas a la inhalación, incluida la transcutánea, ***concretamente a través de la observación «piel»***, para garantizar el mejor nivel posible de protección. Las enmiendas del anexo III de la Directiva 2004/37/CE que se contemplan en esta Directiva constituyen un paso más en un proceso a largo plazo iniciado para actualizar la Directiva 2004/37/CE.

Enmienda 13

Propuesta de Directiva Considerando 10 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

(10 bis) La campaña 2018-2019 de la Agencia Europea para la Seguridad y la Salud en el Trabajo (EU-OSHA) sobre «Trabajos saludables: alerta frente a sustancias peligrosas» constituye un primer paso. La EU-OSHA debe trabajar estrechamente con los Estados miembros y reforzar el intercambio de buenas prácticas para proporcionar información personalizada y ejemplos de buenas

prácticas a los trabajadores que están en contacto con determinadas sustancias, en particular sustancias citotóxicas, destacando los avances políticos y el marco legislativo vigente.

Enmienda 14

Propuesta de Directiva Considerando 11 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

(11 bis) *El cadmio (Cd) es un elemento presente en la naturaleza al que están expuestos los seres humanos a través de los cigarrillos, los alimentos y las fuentes industriales. Los riñones y, posiblemente, los huesos son los órganos más sensibles a la toxicidad sistémica del cadmio derivada de la exposición profesional (órganos diana críticos). El cadmio es un tóxico acumulativo; las manifestaciones sistémicas asociadas a la exposición crónica están relacionadas con la carga corporal del elemento (contenido en el hígado y en los riñones). Los marcadores biológicos como la Cd-U (excreción de cadmio en la orina) permiten evaluar la carga corporal y la integración de todas las fuentes de exposición al cadmio, incluso mediante alimentos contaminados y el humo. El uso de dichos biomarcadores en la mayoría de los estudios epidemiológicos realizados en entornos profesionales ha permitido a los investigadores documentar relaciones fiables dosis-efecto-respuesta. Un valor límite biológico protegería por lo tanto a los trabajadores contra la toxicidad sistemática del cadmio, sobre todo contra los efectos en los riñones y los huesos^{1 bis}. Así pues, el control biológico puede contribuir a la protección de los trabajadores en el lugar de trabajo, pero solo como medio de complementar el control de la concentración de cadmio (y sus compuestos inorgánicos) en el aire*

dentro de la zona de respiración del trabajador.

1 bis

<https://circabc.europa.eu/sd/a/13cad802-1f3c-40c0-bce4-6838cf5fc4ff/OPIN-336%20Cadmium%20and%20its%20inorganic%20compounds.pdf>

Enmienda 15

Propuesta de Directiva Considerando 12

Texto de la Comisión

(12) En lo que respecta al cadmio, puede resultar difícil cumplir a corto plazo el valor límite de 0,001 mg/m³ en algunos sectores. Por lo tanto, debería introducirse un período de transición de siete años durante el cual se aplique el valor límite de 0,004 mg/m³.

Enmienda

(12) En lo que respecta al cadmio, puede resultar difícil cumplir a corto plazo el valor límite de 0,001 mg/m³ en algunos sectores. Por lo tanto, debería introducirse un período de transición de siete años durante el cual se aplique el valor límite de 0,004 mg/m³. ***En los Estados miembros que aplican el control biológico, el valor límite biológico debe ser de 2 µg de Cd/g creatinina y el valor límite para ocho horas (TWA) debe ser de 0,004 mg/m³ (fracción respirable). La introducción de este valor máximo no requiere un período de transición. La Comisión debe elaborar directrices para la aplicación práctica de dicho control biológico.***

Enmienda 16

Propuesta de Directiva Considerando 17

Texto de la Comisión

(17) El formaldehído cumple los criterios para ser clasificado como agente carcinógeno (de categoría 1B) de conformidad con el Reglamento (CE) n.º 1272/2008, por lo que es un carcinógeno en el sentido de la Directiva

Enmienda

(17) El formaldehído cumple los criterios para ser clasificado como agente carcinógeno (de categoría 1B) de conformidad con el Reglamento (CE) n.º 1272/2008, por lo que es un carcinógeno en el sentido de la Directiva

2004/37/CE. Es un agente carcinógeno genotóxico de acción local. A partir de la información de que se dispone, incluidos datos científicos y técnicos, es posible determinar un valor límite a largo y corto plazo para dicho agente carcinógeno. El formaldehído también es un alérgeno de contacto cutáneo (sensibilizante cutáneo). Por lo tanto, procede establecer un valor límite para el formaldehído y asignarle una observación «sensibilización cutánea». Además, a petición de la Comisión, la ECHA también está recopilando la información existente para evaluar la posible exposición al formaldehído y los liberadores de formaldehído en el lugar de trabajo, lo cual incluye los usos industriales y profesionales⁴⁸.

48

https://echa.europa.eu/documents/10162/13641/formaldehyde_cion_reqst_axvdossier_en.pdf/11d4a99a-7210-839a-921d-1a9a4129e93e

Enmienda 17

Propuesta de Directiva Considerando 17 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

2004/37/CE. Es un agente carcinógeno genotóxico de acción local. ***Hay suficientes pruebas en seres humanos que demuestran la carcinogenicidad del formaldehído. El formaldehído causa cáncer de nasofaringe y leucemia***^{47 bis}. A partir de la información de que se dispone, incluidos datos científicos y técnicos, es posible determinar un valor límite a largo y corto plazo para dicho agente carcinógeno. El formaldehído también es un alérgeno de contacto cutáneo (sensibilizante cutáneo). Por lo tanto, procede establecer un valor límite para el formaldehído y asignarle una observación «sensibilización cutánea». Además, a petición de la Comisión, la ECHA también está recopilando la información existente para evaluar la posible exposición al formaldehído y los liberadores de formaldehído en el lugar de trabajo, lo cual incluye los usos industriales y profesionales⁴⁸.

^{47 bis} <https://monographs.iarc.fr/wp-content/uploads/2018/06/mono100F-29.pdf>

48

https://echa.europa.eu/documents/10162/13641/formaldehyde_cion_reqst_axvdossier_en.pdf/11d4a99a-7210-839a-921d-1a9a4129e93e

Enmienda

(17 bis) Los fijadores de formaldehído se utilizan habitualmente en los centros sanitarios de la Unión para la fijación normalizada de muestras de tejido, dada su fácil manipulación, el alto grado de exactitud y la extrema capacidad de adaptación, que hasta la fecha no ha

alcanzado ningún otro grupo de fijadores. En consecuencia, el diagnóstico por el patólogo de una serie de enfermedades, incluido el cáncer, se basa en el reconocimiento de rastros microscópicos en tejidos fijados en formaldehído. Las concentraciones de formaldehído utilizadas en la asistencia sanitaria son mínimas en comparación con las utilizadas en la industria y, dado que los centros sanitarios de la Unión deben tomar todas las medidas adecuadas para mantener la exposición de su personal al formaldehído dentro de unos límites seguros, es probable que el sector sanitario no tenga dificultades para respetar el valor límite establecido en la presente Directiva.

Enmienda 18

Propuesta de Directiva Considerando 17 ter (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

(17 ter) En algunos Estados miembros se utiliza de forma rutinaria formaldehyde para fines de embalsamamiento de personas fallecidas como parte de sus prácticas culturales o religiosas. Es probable que al sector funerario le resulte difícil respetar un valor límite de 0,3 ppm sin que ello repercuta significativamente a corto plazo sobre su capacidad. Por lo tanto, debe introducirse un período de transición de tres años durante el cual se aplique el valor límite de 0,5ppm.

Enmienda 19

Propuesta de Directiva Considerando 18

(18) La 4,4'-metilenbis(2 cloroanilina) (MOCA) cumple los criterios para ser clasificada como agente carcinógeno (de categoría 1B) de conformidad con el Reglamento (CE) n.º 1272/2008, por lo que es un carcinógeno en el sentido de la Directiva 2004/37/CE. Se identificó la posibilidad de una absorción cutánea importante para la MOCA. Por lo tanto, procede establecer un valor límite para la MOCA y asignarle una observación «piel». Además, se identificó como una sustancia extremadamente preocupante (SEP) en virtud del artículo 57, letra a), del Reglamento (CE) n.º 1907/2006 y se incluyó en el anexo XIV de dicho Reglamento, por lo que se exige una autorización para su comercialización o uso. A partir de la información de que se dispone, como los datos científicos y técnicos, es posible determinar un valor límite para la MOCA.

(18) La 4,4'-metilenbis(2 cloroanilina) (MOCA) cumple los criterios para ser clasificada como agente carcinógeno (de categoría 1B) de conformidad con el Reglamento (CE) n.º 1272/2008, por lo que es un carcinógeno en el sentido de la Directiva 2004/37/CE. **Su carcinogenicidad, junto con sus evidentes características genotóxicas, ha permitido clasificar esta sustancia como carcinógena para las personas.** Se identificó la posibilidad de una absorción cutánea importante para la MOCA. Por lo tanto, procede establecer un valor límite para la MOCA y asignarle una observación «piel». Además, se identificó como una sustancia extremadamente preocupante (SEP) en virtud del artículo 57, letra a), del Reglamento (CE) n.º 1907/2006 y se incluyó en el anexo XIV de dicho Reglamento, por lo que se exige una autorización para su comercialización o uso. A partir de la información de que se dispone, como los datos científicos y técnicos, es posible determinar un valor límite para la MOCA.

Enmienda 20

Propuesta de Directiva Considerando 21

(21) Los valores límite establecidos en esta Directiva se revisarán para garantizar la coherencia con el Reglamento (CE) n.º 1907/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo⁵⁰, en particular para tener en cuenta la interacción entre los valores límite establecidos en virtud de la Directiva 2004/37/CE, y los niveles sin efecto derivado para sustancias químicas peligrosas en el marco de dicho Reglamento, con el fin de proteger

(21) Los valores límite establecidos en esta Directiva **se controlarán de manera permanente y se revisarán periódicamente** para garantizar la coherencia con el Reglamento (CE) n.º 1907/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo, en particular para tener en cuenta la interacción entre los valores límite establecidos en virtud de la Directiva 2004/37/CE, y los niveles sin efecto derivado para sustancias químicas

eficazmente a los trabajadores.

peligrosas en el marco de dicho Reglamento, con el fin de proteger eficazmente a los trabajadores.

⁵⁰ Reglamento (CE) n.º 1907/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de diciembre de 2006, relativo al registro, la evaluación, la autorización y la restricción de las sustancias y mezclas químicas (REACH), por el que se crea la Agencia Europea de Sustancias y Mezclas Químicas, se modifica la Directiva 1999/45/CE y se derogan el Reglamento (CEE) n.º 793/93 del Consejo y el Reglamento (CE) n.º 1488/94 de la Comisión, así como la Directiva 76/769/CEE del Consejo y las Directivas 91/155/CEE, 93/67/CEE, 93/105/CE y 2000/21/CE de la Comisión (DO L 396 de 30.12.2006, p. 1).

⁵⁰ Reglamento (CE) n.º 1907/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de diciembre de 2006, relativo al registro, la evaluación, la autorización y la restricción de las sustancias y mezclas químicas (REACH), por el que se crea la Agencia Europea de Sustancias y Mezclas Químicas, se modifica la Directiva 1999/45/CE y se derogan el Reglamento (CEE) n.º 793/93 del Consejo y el Reglamento (CE) n.º 1488/94 de la Comisión, así como la Directiva 76/769/CEE del Consejo y las Directivas 91/155/CEE, 93/67/CEE, 93/105/CE y 2000/21/CE de la Comisión (DO L 396 de 30.12.2006, p. 1).

Enmienda 21

Propuesta de Directiva Considerando 23

Texto de la Comisión

(23) Al aplicar la presente Directiva, los Estados miembros deben **evitar establecer trabas de carácter administrativo, financiero y jurídico que obstaculicen la creación y el desarrollo de pequeñas y medianas empresas** (pymes). Se invita, por tanto, a los Estados miembros a evaluar el impacto de su acto de transposición en las pymes, con el fin de asegurarse de que estas no se ven afectadas de manera desproporcionada, prestando especial atención a las microempresas y a la carga administrativa, y a publicar los resultados de estas evaluaciones.

Enmienda

(23) Al aplicar la presente Directiva, los Estados miembros deben **tener en cuenta que las pymes y las microempresas, que constituyen la gran mayoría de las empresas de la Unión, disponen de recursos financieros, técnicos y humanos limitados**. Se invita, por tanto, a los Estados miembros a evaluar el impacto de su acto de transposición en las pymes, con el fin de asegurarse de que estas no se ven afectadas de manera desproporcionada, prestando especial atención a las microempresas y a la carga administrativa, y a publicar los resultados de estas evaluaciones, **manteniendo los mismos niveles de protección para los trabajadores y facilitando el cumplimiento de dicho acto por parte de las pymes y las microempresas. En este contexto, medidas**

específicas como los incentivos y las herramientas digitales podrían ayudar a las pymes y a las microempresas a cumplir mejor las obligaciones establecidas en la Directiva 2004/37/CE y a avanzar hacia la eliminación de los riesgos cancerígenos o mutágenos. Los interlocutores sociales deben intercambiar las mejores prácticas a este respecto.

Enmienda 22

Propuesta de Directiva
Artículo 1 – párrafo -1 (nuevo)
Directiva 2004/37/CE
Artículo 14 – apartado 1

Texto en vigor

1. Los Estados miembros determinarán, con arreglo a la legislación y/o a los usos nacionales, las medidas necesarias para garantizar la vigilancia adecuada de la salud de los trabajadores con respecto a los cuales la evaluación prevista en el apartado 2 del artículo 3 ponga de manifiesto un riesgo para su seguridad o su salud. ***El médico o autoridad responsable del control médico de los trabajadores podrá indicar que dicho control ha de prolongarse, una vez finalizada la exposición, durante tanto tiempo como consideren necesario para preservar la salud del trabajador afectado.***

Enmienda

En el artículo 14, el apartado 1 se sustituye por el texto siguiente:

«1. Los Estados miembros determinarán, con arreglo a la legislación y/o a los usos nacionales, las medidas necesarias para garantizar la vigilancia adecuada de la salud de los trabajadores con respecto a los cuales la evaluación prevista en el apartado 2 del artículo 3 ponga de manifiesto un riesgo para su seguridad o su salud. ***Dicha vigilancia de la salud podrá incluir, si procede, el control biológico de la exposición a las sustancias. Se aplicará el artículo 10 de la Directiva 98/24/CE del Consejo.***»

Enmienda 23

Propuesta de Directiva
Artículo 1 – párrafo -1 bis (nuevo)
Directiva 2004/37/CE
Artículo 14 – apartado 1 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

En el artículo 14, se inserta el siguiente apartado después del apartado 1:

«1 bis. Cuando los Estados miembros opten por realizar un seguimiento biológico, se aplicarán los valores límite establecidos en el anexo III, parte B.»

Enmienda 24

Propuesta de Directiva

Artículo 1 – párrafo -1 ter (nuevo)

Directiva 2004/37/CE

Artículo 18 ter (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

Se inserta el siguiente artículo después del artículo 18 bis:

«Artículo 18 ter

A más tardar en el cuarto trimestre de 2019, la Comisión evaluará, sobre la base de datos científicos y de una consulta adecuada, la posibilidad de modificar el ámbito de aplicación de la presente Directiva 7 a fin de incluir una lista de fármacos peligrosos, incluidos los fármacos citotóxicas, que sean carcinógenas o mutágenas, o de proponer un instrumento jurídico más adecuado para garantizar la seguridad laboral de los trabajadores que manipulan tales medicamentos. En función de sus conclusiones, y previa consulta a los empleadores y trabajadores, la Comisión presentará, en su caso, una propuesta legislativa.»

Enmienda 25

Propuesta de Directiva

Artículo 1 – párrafo -1 quater (nuevo)

Directiva 2004/37/CE

Anexo II – punto 2 bis (nuevo)

En el anexo II, se inserta el punto siguiente:

«2 bis. Cuando se realice un control biológico, dicho control debe tener en cuenta los valores biológicos recomendados por el SCOEL, así como otras directrices e información disponibles a escala nacional y de la Unión.»

Enmienda 26

Propuesta de Directiva

Anexo

Directiva 2004/37/CE

Anexo III – parte A – cuadro – fila 4

Texto de la Comisión

formaldehído;	0,37	0,3	0,7	0,6	Sensi
			38		biliza
					ción
					cután
					ea (9)

Enmienda

formaldehído;	0,37	0,3	0,7	0,6	Sensi	Valor límite
			38		biliza	de 0,5 ppm
					ción	para los
					cután	sectores
					ea (9)	funerarios y
						del
						embalsamami
						ento hasta xx
						aaaa 202z [3
						años]

Enmienda 27

Propuesta de Directiva

Anexo

Directiva 2004/37/CE

Anexo III – punto B

B. OTRAS DISPOSICIONES
DIRECTAMENTE RELACIONADAS

p. m.

En el anexo III, la letra B se sustituye por el texto siguiente:

«B. OTRAS DISPOSICIONES
DIRECTAMENTE RELACIONADAS

En los Estados miembros que apliquen un bioseguimiento de la exposición al cadmio tal como se establece en el artículo 14, apartado 1, y en el punto 2 bis del anexo II, dicho control incluirá la medición del nivel de cadmio en la orina mediante espectrometría de absorción o un método con resultados equivalentes. El valor límite biológico será de 2 µg de Cd/g creatinina y el valor límite para ocho horas (TWA) será de 0,004 mg/m³ (fracción respirable). En dicho caso, no se requerirá un periodo de transición. »

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El cáncer es el principal problema de salud profesional en la Europa de los Veintiocho y ocasiona casi tanto daño a la salud y a las vidas de los trabajadores como los dos siguientes problemas de salud juntos: trastornos musculoesqueléticos y enfermedades circulatorias. No obstante, los efectos negativos de una alta exposición a agentes carcinógenos y mutágenos en el lugar de trabajo van mucho más allá. Además de cánceres, dicha exposición también puede ocasionar otros muchos problemas de salud importantes, como enfermedades respiratorias y trastornos neurológicos.

La Comisión Europea tomó medidas para abordar estos problemas mediante la adopción de dos propuestas legislativas que actualizaban la Directiva 2004/37/CE, relativa a la protección de los trabajadores contra los riesgos relacionados con la exposición a agentes carcinógenos o mutágenos durante el trabajo, en mayo de 2016 y en enero de 2017 respectivamente.

Esta tercera propuesta legislativa examina otros cinco agentes químicos carcinógenos: el cadmio y el berilio, y sus respectivos compuestos inorgánicos: el ácido arsénico, el formaldehído y la denominada MOCA (4,4' metilenbis).

La ponente se felicita de esta tercera propuesta legislativa y los valores límite que establece, que, según las estimaciones efectuadas, deberían mejorar a largo plazo las condiciones laborales de más de un millón de trabajadores de la Unión y prevenir más de 22 000 casos de problemas de salud de origen profesional (patologías cancerosas y no cancerosas).

El enfoque de la ponente ha sido garantizar la máxima protección de los trabajadores sin gravar por ello de forma excesiva en términos de costes a las pequeñas y medianas empresas. Estos dos aspectos pueden conjugarse concediendo, para las adaptaciones de tipo organizativo y, sobre todo, técnico, un periodo de transición hasta la conclusión de las intervenciones necesarias. Dada la débil recuperación económica en varios países europeos, que se mantiene desde hace unos años, se considera deseable un itinerario de facilidades para las empresas, que podría subdividirse en:

activo: con la concesión de ayudas a las empresas que se ajusten a la Directiva mediante el estímulo del diseño europeo, sin incurrir así en una posible violación de obligaciones europeas;

con el reconocimiento de deducciones fiscales a las empresas que se ajusten a la Directiva.

Por último, la ponente ha querido afrontar de forma directa y ambiciosa el problema de los trabajadores expuestos a sustancias carcinógenas durante la preparación, administración y eliminación de fármacos peligrosos, incluidos los citotóxicos. Por este motivo, ha querido incluir en el anexo I de la presente Directiva los trabajos que supongan la exposición a sustancias carcinógenas o mutágenas durante la preparación, administración y eliminación de fármacos peligrosos (incluidos los citotóxicos) clasificados por el CIIC como carcinógenos (grupo 1 CIIC), probablemente carcinógenos (grupo 2A CIIC) o posiblemente carcinógenos (grupo 2B CIIC).

15.10.2018

OPINIÓN DE LA COMISIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS

para la Comisión de Empleo y Asuntos Sociales

sobre la propuesta de Directiva del Parlamento Europeo y del Consejo por la que se modifica la Directiva 2004/37/CE, relativa a la protección de los trabajadores contra los riesgos relacionados con la exposición a agentes carcinógenos o mutágenos durante el trabajo (COM(2018)0171 – C8-0130/2018 – 2018/0081(COD))

Ponente de opinión: Jiří Maštálka

BREVE JUSTIFICACIÓN

La propuesta de Directiva del Parlamento Europeo y del Consejo que modifica la Directiva 2004/37/CE, relativa a la protección de los trabajadores contra los riesgos relacionados con la exposición a agentes carcinógenos o mutágenos durante el trabajo, tiene por objeto mejorar la seguridad y la protección de la salud de los trabajadores reduciendo la exposición profesional a cinco agentes químicos. La propuesta está respaldada por una evaluación de impacto.

El cáncer es la principal causa (53 %) de mortalidad laboral en la Unión. Para los trabajadores y sus familias, el cáncer no solo conlleva una pérdida sustancial de calidad de vida sino también costes sanitarios directos y pérdidas indirectas de ingresos en el presente y en el futuro. Los cánceres profesionales afectan también a toda la economía al reducir la oferta de mano de obra y la productividad laboral e incrementar la carga sobre las finanzas públicas como consecuencia de gastos públicos evitables en el ámbito de la atención sanitaria y otras prestaciones. Por último, los cánceres profesionales generan a las empresas costes por la sustitución de personal, pérdidas de productividad y la necesidad de pagar salarios más elevados para compensar un mayor riesgo profesional.

Los interlocutores sociales y las organizaciones de trabajadores y empleadores confirmaron que los cinco agentes carcinógenos siguientes, seleccionados para la tercera enmienda a la Directiva 2004/37/CE, relativa a la protección de los trabajadores contra los riesgos relacionados con la exposición a agentes carcinógenos o mutágenos durante el trabajo, revisten una gran importancia para la protección de los trabajadores e instaron a la Comisión a continuar con los trabajos preparatorios para el establecimiento de valores límite de exposición profesional para:

1. El cadmio y sus compuestos inorgánicos incluidos en el ámbito de aplicación de la

Directiva;

2. el berilio y los compuestos inorgánicos del berilio incluidos en el ámbito de aplicación de la Directiva;
3. el ácido arsénico y sus sales, así como los compuestos inorgánicos del arsénico incluidos en el ámbito de aplicación de la Directiva;
4. el formaldehído;
5. el 4,4'-metilenbis(2 cloroanilina) («MOCA»).

La Directiva establece requisitos mínimos generales para eliminar o reducir la exposición a todos los agentes carcinógenos y mutágenos que entran dentro de su ámbito de aplicación. Los empleadores deben identificar y evaluar los riesgos para los trabajadores derivados de la exposición a determinados agentes carcinógenos y mutágenos en el lugar de trabajo e impedir tal exposición cuando haya riesgos.

La presente iniciativa de modificación de la Directiva 2004/37/CE está en consonancia con el pilar europeo de derechos sociales. Aplica su 10.º principio (entorno de trabajo saludable, seguro y adaptado), lo que contribuye directamente al establecimiento de un alto nivel de protección de la salud y la seguridad de los trabajadores. En la Comunicación de la Comisión titulada «Trabajo más seguro y saludable para todos», de enero de 2017, también se indica que la modernización del marco jurídico mediante la fijación de valores límite de exposición profesional actualizados relativos a la exposición a agentes carcinógenos y mutágenos es la prioridad clave en el ámbito de la salud y seguridad en el trabajo.

De acuerdo con las estimaciones, la aprobación de la propuesta implicaría que, a largo plazo, más de un millón de trabajadores de la Unión se beneficiarían de una mejor prevención y protección en relación con la exposición profesional a sustancias carcinógenas y mutágenas, que pueden originar distintos tipos de cáncer, y evitaría 22 000 casos de la enfermedad.

El ponente apoya firmemente la propuesta antes mencionada, con algunas enmiendas destinadas principalmente a destacar la necesidad de realizar regularmente revisiones y actualizaciones de todos los posibles agentes carcinógenos o mutágenos, que deberán basarse en los datos científicos incluidos en la lista. Considera asimismo que la legislación de la Unión debe contemplar todas las sustancias que pueden incrementar el riesgo de cánceres profesionales.

ENMIENDAS

La Comisión de Asuntos Jurídicos pide a la Comisión de Empleo y Asuntos Sociales, competente para el fondo, que tome en consideración las siguientes enmiendas:

Enmienda 1

Propuesta de Directiva Considerando 1

(1) ***El principio 10*** del pilar europeo de derechos sociales⁴³, proclamado en Gotemburgo el 17 de noviembre de 2017, dispone que todo trabajador tiene derecho a un entorno de trabajo saludable, seguro y adaptado. El derecho a un elevado nivel de protección de la salud y la seguridad en el trabajo, así como a un entorno de trabajo adaptado a las necesidades profesionales de los trabajadores y que les permita prolongar su participación en el mercado laboral incluye también la protección contra agentes carcinógenos y mutágenos en el lugar de trabajo.

(1) ***Uno de los principales objetivos de la política social de la Unión Europea es evitar la fragmentación social y el dumping social en Europa mediante una convergencia renovada hacia unas mejores condiciones de vida y de trabajo en la Unión. También es uno de los objetivos*** del pilar europeo de derechos sociales, proclamado en Gotemburgo el 17 de noviembre de 2017, ***cuyo principio 10*** dispone que todo trabajador tiene derecho a un entorno de trabajo saludable, seguro y adaptado. El derecho a un elevado nivel de protección de la salud y la seguridad en el trabajo, así como a un entorno de trabajo adaptado a las necesidades profesionales de los trabajadores y que les permita prolongar su participación en el mercado laboral incluye también la protección contra agentes carcinógenos y mutágenos en el lugar de trabajo.

⁴³ Pilar europeo de derechos sociales, noviembre de 2017, https://ec.europa.eu/commission/priorities/deeper-and-fairer-economic-and-monetary-union/european-pillar-social-rights_en

⁴³ Pilar europeo de derechos sociales, noviembre de 2017, https://ec.europa.eu/commission/priorities/deeper-and-fairer-economic-and-monetary-union/european-pillar-social-rights_en

Enmienda 2

Propuesta de Directiva Considerando 1 bis (nuevo)

(1 bis) La Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea garantiza, en particular, en su artículo 2, el derecho fundamental a la vida y, en su artículo 31, apartado 1, el derecho a trabajar en condiciones justas y equitativas por lo que respecta a la salud, la seguridad y la dignidad.

Enmienda 3

Propuesta de Directiva Considerando 1 ter (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

(1 ter) Los artículos 153, 154 y 155 del TFUE establecen el alcance y la autoridad de los interlocutores sociales a la hora de negociar y aplicar acuerdos en materia de salud y seguridad en el trabajo.

Enmienda 4

Propuesta de Directiva Considerando 2

Texto de la Comisión

Enmienda

(2) La Directiva 2004/37/CE del Parlamento Europeo y del Consejo⁴⁴ **tiene por objeto proteger a los trabajadores contra los riesgos para su salud y seguridad relacionados con** la exposición a agentes carcinógenos o mutágenos en el lugar de trabajo. En dicha Directiva se establece un nivel uniforme de protección contra los riesgos relacionados con la exposición a agentes carcinógenos y mutágenos a través de un marco de principios generales que permite que los Estados miembros garanticen la aplicación coherente de los requisitos mínimos. Unos valores límite de exposición profesional vinculantes establecidos a partir de la información de que se dispone, incluidos datos científicos y técnicos, la viabilidad económica, una evaluación exhaustiva de las repercusiones socioeconómicas y la disponibilidad de técnicas y protocolos de medición de la exposición en el lugar de trabajo son importantes componentes de

(2) **El objeto de las enmiendas a la** Directiva 2004/37/CE del Parlamento Europeo y del Consejo⁴⁴ **contemplado en la presente Directiva es introducir medidas sanitarias más eficaces y mejorar y reforzar la protección de la salud y seguridad de los trabajadores contra** la exposición a agentes carcinógenos o mutágenos en el lugar de trabajo, **de conformidad con el principio de cautela.** En dicha Directiva se establece un nivel uniforme de protección contra los riesgos relacionados con la exposición a agentes carcinógenos y mutágenos a través de un marco de principios generales que permite que los Estados miembros garanticen la aplicación coherente de los requisitos mínimos. Unos valores límite de exposición profesional vinculantes establecidos a partir de la información de que se dispone **actualmente**, incluidos datos científicos y técnicos, la viabilidad económica, una evaluación exhaustiva de

las medidas generales para la protección de los trabajadores que establece la Directiva 2004/37/CE. Los requisitos mínimos establecidos en dicha Directiva tienen la finalidad de proteger a los trabajadores a escala de la Unión. Los Estados miembros pueden fijar valores límite de exposición profesional vinculantes más estrictos.

las repercusiones socioeconómicas y la disponibilidad de técnicas y protocolos de medición de la exposición en el lugar de trabajo son importantes componentes ***establecidos por la Directiva 2004/37/CE, que imperativamente han de ser objeto de una supervisión constante y una revisión y actualización regulares a la luz de los estudios y datos científicos más recientes.*** Los requisitos mínimos establecidos en dicha Directiva tienen la finalidad de proteger a los trabajadores a escala de la Unión. Los Estados miembros pueden fijar valores límite de exposición profesional vinculantes más estrictos.

⁴⁴ Directiva 2004/37/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 29 de abril de 2004, relativa a la protección de los trabajadores contra los riesgos relacionados con la exposición a agentes carcinógenos o mutágenos durante el trabajo (sexta Directiva específica con arreglo al apartado 1 del artículo 16 de la Directiva 89/391/CEE del Consejo) (DO L 158 de 30.4.2004, p. 50).

⁴⁴ Directiva 2004/37/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 29 de abril de 2004, relativa a la protección de los trabajadores contra los riesgos relacionados con la exposición a agentes carcinógenos o mutágenos durante el trabajo (sexta Directiva específica con arreglo al apartado 1 del artículo 16 de la Directiva 89/391/CEE del Consejo) (DO L 158 de 30.4.2004, p. 50).

Enmienda 5

Propuesta de Directiva Considerando 3

Texto de la Comisión

(3) Los valores límite de exposición profesional forman parte de la gestión de riesgos de la Directiva 2004/37/CE. El cumplimiento de esos valores límite se entiende sin perjuicio de otras obligaciones de los empleadores en virtud de la Directiva 2004/37/CE, en particular la reducción del uso de agentes carcinógenos y mutágenos en el lugar de trabajo, la prevención o reducción de la exposición de los trabajadores a agentes carcinógenos o mutágenos y las medidas que deban

Enmienda

(3) Los valores límite de exposición profesional forman parte de la gestión de riesgos de la Directiva 2004/37/CE. ***Los valores límite deben revisarse y actualizarse regularmente de conformidad con el principio de cautela y el principio de protección de los trabajadores, así como a la luz de los últimos estudios científicos y datos técnicos disponibles sobre agentes carcinógenos y mutágenos. También debe tomarse en consideración la mejora de las técnicas de medición y de***

aplicarse a tal efecto. Entre ellas deben incluirse, en la medida en que sea técnicamente posible, la sustitución del agente carcinógeno o mutágeno por una sustancia, una mezcla o un procedimiento que no sean peligrosos para la salud de los trabajadores o lo sean en menor grado, la utilización de un sistema cerrado y otras medidas destinadas a reducir el nivel de exposición de los trabajadores. En ese contexto, es fundamental tomar en consideración el principio de cautela en caso de incertidumbre.

las medidas de gestión del riesgo, así como otros factores pertinentes. El cumplimiento de esos valores límite se entiende sin perjuicio de otras obligaciones de los empleadores en virtud de la Directiva 2004/37/CE, en particular la reducción del uso de agentes carcinógenos y mutágenos en el lugar de trabajo, la prevención o reducción de la exposición de los trabajadores a agentes carcinógenos o mutágenos y las medidas que deban aplicarse a tal efecto. Entre ellas deben incluirse, en la medida en que sea técnicamente posible, la sustitución del agente carcinógeno o mutágeno por una sustancia, una mezcla o un procedimiento que no sean peligrosos para la salud de los trabajadores o lo sean en menor grado, la utilización de un sistema cerrado y otras medidas destinadas a reducir el nivel de exposición de los trabajadores. En ese contexto, es fundamental tomar en consideración el principio de cautela en caso de incertidumbre.

Enmienda 6

Propuesta de Directiva Considerando 4

Texto de la Comisión

(4) Para la mayoría de los agentes carcinógenos y mutágenos no es científicamente posible identificar niveles por debajo de los cuales la exposición no provoque efectos adversos. Aunque establecer unos valores límite en el lugar de trabajo para los agentes carcinógenos y mutágenos con arreglo a la Directiva 2004/37/CE no elimina por completo los riesgos para la salud y la seguridad de los trabajadores derivados de la exposición a dichos agentes durante el trabajo (riesgo residual), sí contribuye a una reducción

Enmienda

(4) Para la mayoría de los agentes carcinógenos y mutágenos no es científicamente posible identificar niveles por debajo de los cuales la exposición no provoque efectos adversos. Aunque establecer unos valores límite en el lugar de trabajo para los agentes carcinógenos y mutágenos con arreglo a la Directiva 2004/37/CE no elimina por completo los riesgos para la salud y la seguridad de los trabajadores derivados de la exposición a dichos agentes durante el trabajo (riesgo residual), sí contribuye a una reducción

significativa de los riesgos derivados de este tipo de exposición, según el enfoque de consecución gradual de los objetivos de la Directiva 2004/37/CE. ***Para otros agentes carcinógenos y mutágenos sí puede ser posible científicamente determinar unos niveles por debajo de los cuales no se espera que la exposición provoque efectos adversos.***

Enmienda 7

Propuesta de Directiva Considerando 6

Texto de la Comisión

(6) Con la presente Directiva se refuerza ***la protección de la salud y la seguridad de los trabajadores*** en el lugar de trabajo. En la Directiva 2004/37/CE deberían establecerse nuevos valores a la luz de la información de que se dispone, como los nuevos datos científicos y técnicos y las mejores prácticas, técnicas y protocolos basados en pruebas para la medición del nivel de exposición en el lugar de trabajo. De ser posible, dicha información debería incluir datos sobre los riesgos residuales para la salud de los trabajadores, recomendaciones del Comité Científico para los Límites de Exposición Profesional a Agentes Químicos (SCOEL) y dictámenes del Comité de Evaluación del Riesgo (RAC) de la Agencia Europea de Sustancias y Mezclas Químicas (ECHA), así como dictámenes del Comité Consultivo para la Seguridad y la Salud en el Trabajo (CCSS). La información relativa al riesgo residual, publicada a escala de la Unión, es valiosa para cualquier futura labor destinada a limitar los riesgos de la exposición profesional a agentes carcinógenos y mutágenos. Se ***debe*** seguir fomentando la transparencia de ***dicha*** información.

significativa de los riesgos derivados de este tipo de exposición, según el enfoque de consecución gradual de los objetivos de la Directiva 2004/37/CE.

Enmienda

(6) Con la presente Directiva se refuerza ***el nivel de protección de los trabajadores a fin de mejorar su salud y seguridad*** en el lugar de trabajo. En la Directiva 2004/37/CE deberían establecerse nuevos valores a la luz de la información de que se dispone, como los nuevos datos científicos y técnicos y las mejores prácticas, técnicas y protocolos basados en pruebas para la medición del nivel de exposición en el lugar de trabajo. De ser posible, dicha información debería incluir datos sobre los riesgos residuales para la salud de los trabajadores, recomendaciones del Comité Científico para los Límites de Exposición Profesional a Agentes Químicos (SCOEL) y dictámenes del Comité de Evaluación del Riesgo (RAC) de la Agencia Europea de Sustancias y Mezclas Químicas (ECHA), así como dictámenes del Comité Consultivo para la Seguridad y la Salud en el Trabajo (CCSS). La información relativa al riesgo residual, publicada a escala de la Unión, es valiosa para cualquier futura labor destinada a limitar los riesgos de la exposición profesional a agentes carcinógenos y mutágenos. Se ***deben*** seguir fomentando ***las medidas para garantizar*** la transparencia ***y las campañas***

de **prevención e** información **a escala de la Unión.**

Enmienda 8

Propuesta de Directiva Considerando 7

Texto de la Comisión

(7) Asimismo, es preciso considerar otras vías de absorción de todos los agentes carcinógenos y mutágenos distintas a la inhalación, **incluida la transcutánea**, para garantizar el mejor nivel posible de protección. Las enmiendas del anexo III de la Directiva 2004/37/CE que se contemplan en esta Directiva constituyen un paso más en un proceso a largo plazo iniciado para actualizar la Directiva 2004/37/CE.

Enmienda

(7) Asimismo, **a la luz de los datos científicos**, es preciso considerar otras vías de absorción de todos los agentes carcinógenos y mutágenos distintas a la inhalación, **habida cuenta de las observaciones relativas a la posibilidad de absorción cutánea —concretamente mediante la observación «piel», «mayor sensibilidad de la piel o de las vías respiratorias» y «sensibilización respiratoria y cutánea»**— para garantizar el mejor nivel posible de protección. Las enmiendas del anexo III de la Directiva 2004/37/CE que se contemplan en esta Directiva constituyen un paso más en un proceso a largo plazo iniciado para actualizar la Directiva 2004/37/CE.

Enmienda 9

Propuesta de Directiva Considerando 9 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

(9 bis) Se prevé que el establecimiento de límites de la Unión para la exposición a agentes carcinógenos y mutágenos en el lugar de trabajo contribuirá eficazmente a la prevención del cáncer y de otros problemas de salud importantes y, además, mejorará la calidad de vida y el bienestar de los trabajadores y de las personas que se encuentran en su círculo

más cercano, prolongando la vida laboral, aumentando la productividad y la competitividad en la Unión y contribuyendo a garantizar la igualdad de condiciones para las empresas de la Unión.

Enmienda 10

Propuesta de Directiva Considerando 12

Texto de la Comisión

(12) En lo que respecta al cadmio, puede resultar difícil cumplir a corto plazo el valor límite de 0,001 mg/m³ en algunos sectores. Por lo tanto, debería introducirse un período de transición de **siete** años durante el cual se aplique el valor límite de 0,004 mg/m³.

Enmienda

(12) En lo que respecta al cadmio, puede resultar difícil cumplir a corto plazo el valor límite de 0,001 mg/m³ en algunos sectores. Por lo tanto, debería introducirse un período de transición de **cinco** años durante el cual se aplique el valor límite de 0,004 mg/m³.

Enmienda 11

Propuesta de Directiva Considerando 14

Texto de la Comisión

(14) En lo que respecta al berilio, puede resultar difícil cumplir a corto plazo el valor límite de 0,0002 mg/m³ en algunos sectores. Por lo tanto, debería introducirse un período de transición de **cinco** años durante el cual se aplique el valor límite de 0,0006 mg/m³.

Enmienda

(14) En lo que respecta al berilio, puede resultar difícil cumplir a corto plazo el valor límite de 0,0002 mg/m³ en algunos sectores. Por lo tanto, debería introducirse un período de transición de **cuatro** años durante el cual se aplique el valor límite de 0,0006 mg/m³.

Enmienda 12

Propuesta de Directiva Considerando 18 bis (nuevo)

(18 bis) Hay pruebas suficientes de la carcinogenicidad de las emisiones de escape de motores diésel. Las emisiones de los motores diésel fueron clasificadas por el Centro Internacional de Investigaciones sobre el Cáncer como carcinógenas (grupo 1) para los humanos en 2012, sobre la base de suficientes pruebas de que la exposición a las mismas se asocia a un aumento del riesgo del cáncer de pulmón. La nueva tecnología de los motores diésel ha modificado la calidad y cantidad de las emisiones de los motores diésel y los consiguientes riesgos de cáncer se han reducido, pero no eliminado. Debido al largo período de transición entre la antigua y la nueva tecnología de los motores diésel, se prevé que aún durante muchos años se produzca en el trabajo una exposición concomitante a las emisiones de motores diésel antiguos y nuevos. Las emisiones de los motores diésel son generadas por un procedimiento, por lo que no están sometidas a clasificación con arreglo al Reglamento (CE) n.º 1272/2008 del Parlamento Europeo y del Consejo. Procede establecer, a partir de la información disponible, como los datos científicos y técnicos, un valor límite para las emisiones de escape de los motores diésel. Es, por lo tanto, conveniente incluir en el anexo I de la Directiva 2004/37/CE los trabajos que impliquen exposición a las emisiones de los motores diésel y establecer en su anexo III un valor límite para las emisiones de estos. Las entradas en el anexo I y III de dicha Directiva deben cubrir los gases de todos los tipos de motores diésel, independientemente, por tanto, de si las emisiones proceden de motores diésel antiguos o nuevos. El carbono elemental es conocido como el marcador pertinente de exposición a las emisiones de escape de motores diésel.

Enmienda 13

Propuesta de Directiva Considerando 18 ter (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

(18 ter) Algunas mezclas de hidrocarburos aromáticos policíclicos (HAP) cumplen los criterios para ser clasificadas como carcinógenas a tenor del Reglamento (CE) n.º 1272/2008, por lo que deben considerarse carcinógenas según define la Directiva 2004/37/CE. La exposición a dichas mezclas puede darse durante trabajos que incluyan procesos de combustión, como los procedentes de las emisiones de motores de combustión, y procesos de combustión a elevadas temperaturas, entre otros elementos. La actual entrada 2 del anexo I de dicha Directiva debe ampliarse, por tanto, para cubrir otras situaciones de exposición profesional durante las cuales los trabajadores están expuestos a estas sustancias y sus mezclas. Además, sobre la base de la información disponible, incluidos datos científicos y técnicos, procede establecer un valor límite para mezclas de HAP con benzo[a]pireno como indicador en la parte A.

Enmienda 14

Propuesta de Directiva Considerando 20 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

(20 bis) Asimismo, una evaluación a largo plazo del valor añadido de la aplicación de esta Directiva indica que mejorará las condiciones de trabajo de más de 1 000 000 de trabajadores en la Unión y evitará más de 22 000 enfermedades profesionales.

Enmienda 15

Propuesta de Directiva Considerando 21

Texto de la Comisión

(21) Los valores límite establecidos en esta Directiva se revisarán para garantizar la coherencia con el Reglamento (CE) n.º 1907/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo⁵⁰, en particular para tener en cuenta la interacción entre los valores límite establecidos en virtud de la Directiva 2004/37/CE, y los niveles sin efecto derivado para sustancias químicas peligrosas en el marco de dicho Reglamento, con el fin de proteger eficazmente a los trabajadores.

⁵⁰ Reglamento (CE) n.º 1907/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de diciembre de 2006, relativo al registro, la evaluación, la autorización y la restricción de las sustancias y mezclas químicas (REACH), por el que se crea la Agencia Europea de Sustancias y Mezclas Químicas, se modifica la Directiva 1999/45/CE y se derogan el Reglamento (CEE) n.º 793/93 del Consejo y el Reglamento (CE) n.º 1488/94 de la Comisión, así como la Directiva 76/769/CEE del Consejo y las Directivas 91/155/CEE, 93/67/CEE, 93/105/CE y 2000/21/CE de la Comisión (DO L 396 de 30.12.2006, p. 1).

Enmienda

(21) Los valores límite establecidos en esta Directiva se **verificarán y se** revisarán **y controlarán regularmente** para garantizar la coherencia con el Reglamento (CE) n.º 1907/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo⁵⁰, en particular para tener en cuenta la interacción entre los valores límite establecidos en virtud de la Directiva 2004/37/CE, y los niveles sin efecto derivado para sustancias químicas peligrosas en el marco de dicho Reglamento, con el fin de proteger eficazmente a los trabajadores.

⁵⁰ Reglamento (CE) n.º 1907/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de diciembre de 2006, relativo al registro, la evaluación, la autorización y la restricción de las sustancias y mezclas químicas (REACH), por el que se crea la Agencia Europea de Sustancias y Mezclas Químicas, se modifica la Directiva 1999/45/CE y se derogan el Reglamento (CEE) n.º 793/93 del Consejo y el Reglamento (CE) n.º 1488/94 de la Comisión, así como la Directiva 76/769/CEE del Consejo y las Directivas 91/155/CEE, 93/67/CEE, 93/105/CE y 2000/21/CE de la Comisión (DO L 396 de 30.12.2006, p. 1).

Enmienda 16

Propuesta de Directiva Considerando 21 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

(21 bis) *El cumplimiento de los períodos de transición establecidos en la presente Directiva permite la adopción de medidas adecuadas para anticipar cualquier novedad y planificar las inversiones con el fin de evitar efectos negativos para las empresas o los trabajadores. En el caso de las pymes, por ejemplo, los períodos de transición establecidos para algunas sustancias les ayudarán a hacer frente a cualquier dificultad técnica específica y a planificar las inversiones con suficiente antelación.*

Enmienda 17

Propuesta de Directiva
Anexo – párrafo -1 (nuevo)
Directiva 2004/37/CE
Anexo I – punto 5 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

En el anexo I de la Directiva 2004/37/CE, se añade el apartado siguiente:
«5 bis. Trabajos que supongan exposición a emisiones de motores diésel.».

Enmienda 18

Propuesta de Directiva
Anexo – párrafo -1 bis (nuevo)
Directiva 2004/37/CE
Anexo I – punto 5 ter (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

En el anexo I de la Directiva 2004/37/CE, se añade el apartado siguiente:
«5 ter. Trabajos que supongan exposición a hidrocarburos aromáticos policíclicos presentes en el hollín, el alquitrán o la brea de hulla, y trabajos que supongan

exposición a hidrocarburos aromáticos policíclicos carcinógenos, en particular en procesos de combustión, como los procedentes de las emisiones de motores de combustión, y procesos de combustión a elevadas temperaturas, entre otros elementos.».

Enmienda 19

Propuesta de Directiva

Anexo – párrafo 1

Directiva 2004/37/CE

Anexo III – letra A – cuadro – columna «Medidas transitorias» – fila 1

Texto de la Comisión

Enmienda

Valor límite 0,004 mg/m³ hasta xx aaaa
202z [7 años]

Valor límite 0,004 mg/m³ hasta xx aaaa
202z [5 años]

Enmienda 20

Propuesta de Directiva

Anexo – párrafo 1

Directiva 2004/37/CE

Anexo III – letra A – cuadro – columna «Medidas transitorias» – fila 2

Texto de la Comisión

Enmienda

Valor límite 0,0006 mg/m³ hasta xx aaaa
202z [5 años]

Valor límite 0,0006 mg/m³ hasta xx aaaa
202z [4 años]

Enmienda 21

Propuesta de Directiva

Anexo – párrafo 1

Directiva 2004/37/CE

Anexo III – letra A – cuadro – columna «Denominación del agente» – fila 1

Texto de la Comisión

Enmienda

Mezclas de hidrocarburos aromáticos policíclicos que contienen benzo[a]pireno y son carcinógenos en el sentido de la Directiva

Enmienda 22

Propuesta de Directiva

Anexo – párrafo 1

Directiva 2004/37/CE

Anexo III – letra A – cuadro – columna «Valores límite» – columna «8 horas» – columna «mg/m³» – fila 5 bis (nueva)

Texto de la Comisión

Enmienda

0,00007^{10 bis}

^{10 bis} Benzo[a]pireno como marcador de la concentración total de HAP.

Justificación

Es el nivel aplicado en Alemania y representa en la actualidad la mejor práctica en la Unión.

Enmienda 23

Propuesta de Directiva

Anexo – párrafo 1

Directiva 2004/37/CE

Anexo III – letra A – cuadro – columna «Denominación del agente» – fila 5 ter (nueva)

Texto de la Comisión

Enmienda

Emisiones de motores diésel

Enmienda 24

Propuesta de Directiva

Anexo – párrafo 1

Directiva 2004/37/CE

Anexo III – letra A – cuadro – columna «Valores límite» – columna «8 horas» – columna «mg/m³» – fila 5 ter (nueva)

Texto de la Comisión

Enmienda

0,000011^{10 ter}

^{10 ter} Medidas como carbono elemental.

Justificación

Corresponde a cuatro muertes por cada cien mil trabajadores durante cuarenta años de exposición profesional, según cálculos del Dutch Expert Committee on Occupational Safety. Los trabajadores no deberían exponerse a emisiones diésel a niveles superiores a los niveles basales.

PROCEDIMIENTO DE LA COMISIÓN COMPETENTE PARA EMITIR OPINIÓN

Título	Protección de los trabajadores contra los riesgos relacionados con la exposición a agentes carcinógenos o mutágenos durante el trabajo
Referencias	COM(2018)0171 – C8-0130/2018 – 2018/0081(COD)
Comisión competente para el fondo Fecha del anuncio en el Pleno	EMPL 16.4.2018
Opinión emitida por Fecha del anuncio en el Pleno	JURI 16.4.2018
Ponente de opinión Fecha de designación	Jiří Maštálka 23.4.2018
Examen en comisión	3.9.2018
Fecha de aprobación	10.10.2018
Resultado de la votación final	+ : 22 - : 0 0 : 0
Miembros presentes en la votación final	Max Andersson, Joëlle Bergeron, Jean-Marie Cavada, Kostas Chrysogonos, Mady Delvaux, Rosa Estaràs Ferragut, Enrico Gasbarra, Lidia Joanna Geringer de Oedenberg, Heidi Hautala, Sylvia-Yvonne Kaufmann, Gilles Lebreton, António Marinho e Pinto, József Szájer, Axel Voss, Francis Zammit Dimech, Tadeusz Zwiefka
Suplentes presentes en la votación final	Geoffroy Didier, Pascal Durand, Angel Dzhambazki, Angelika Niebler, Virginie Rozière, Tiemo Wölken

VOTACIÓN FINAL NOMINAL EN LA COMISIÓN COMPETENTE PARA EMITIR OPINIÓN

22	+
ALDE	Jean-Marie Cavada, António Marinho e Pinto
ECR	Angel Dzhambazki
EFDD	Joëlle Bergeron
ENF	Gilles Lebreton
GUE/NGL	Kostas Chrysogonos
PPE	Geoffroy Didier, Rosa Estaràs Ferragut, Angelika Niebler, József Szájer, Axel Voss, Francis Zammit Dimech, Tadeusz Zwiefka
S&D	Mady Delvaux, Enrico Gasbarra, Lidia Joanna Geringer de Oedenberg, Sylvia-Yvonne Kaufmann, Virginie Rozière, Tiemo Wölken
VERTS/ALE	Max Andersson, Pascal Durand, Heidi Hautala

0	-

0	0

Explicación de los signos utilizados

+ : a favor

- : en contra

0 : abstenciones

PROCEDIMIENTO DE LA COMISIÓN COMPETENTE PARA EL FONDO

Título	Protección de los trabajadores contra los riesgos relacionados con la exposición a agentes carcinógenos o mutágenos durante el trabajo	
Referencias	COM(2018)0171 – C8-0130/2018 – 2018/0081(COD)	
Fecha de la presentación al PE	5.4.2018	
Comisión competente para el fondo Fecha del anuncio en el Pleno	EMPL 16.4.2018	
Comisiones competentes para emitir opinión Fecha del anuncio en el Pleno	ENVI 16.4.2018	JURI 16.4.2018
Ponentes Fecha de designación	Laura Agea 16.5.2018	
Examen en comisión	11.7.2018	9.10.2018
Fecha de aprobación	20.11.2018	
Resultado de la votación final	+: 43 –: 0 0: 2	
Miembros presentes en la votación final	Laura Agea, Guillaume Balas, Brando Benifei, Mara Bizzotto, David Casa, Ole Christensen, Michael Detjen, Martina Dlabajová, Lampros Fountoulis, Marian Harkin, Czesław Hoc, Danuta Jazłowiecka, Agnes Jongerius, Rina Ronja Kari, Ádám Kósa, Agnieszka Kozłowska-Rajewicz, Jean Lambert, Jérôme Lavrilleux, Patrick Le Hyaric, Jeroen Lenaers, Verónica Lope Fontagné, Thomas Mann, Dominique Martin, Anthea McIntyre, Joëlle Mélin, Miroslavs Mitrofanovs, Elisabeth Morin-Chartier, Emilian Pavel, Georgi Pirinski, Dennis Radtke, Terry Reintke, Robert Rochefort, Claude Rolin, Siôn Simon, Romana Tomc, Marita Ulvskog	
Suplentes presentes en la votación final	Georges Bach, Rosa D'Amato, Tania González Peñas, Paloma López Bermejo, Edouard Martin, Alex Mayer, Sven Schulze, Helga Stevens, Flavio Zanonato	
Fecha de presentación	23.11.2018	

VOTACIÓN FINAL NOMINAL EN LA COMISIÓN COMPETENTE PARA EL FONDO

43	+
ALDE	Martina Dlabajová, Marian Harkin, Robert Rochefort
ECR	Czesław Hoc, Anthea McIntyre, Helga Stevens
EFDD	Laura Agea, Rosa D'Amato
ENF	Mara Bizzotto
GUE	Tania González Peñas, Rina Ronja Kari, Patrick Le Hyaric, Paloma López Bermejo
NI	Lampros Fountoulis
PPE	Georges Bach, David Casa, Danuta Jazłowiecka, Agnieszka Kozłowska-Rajewicz, Ádám Kósa, Jérôme Lavrilleux, Jeroen Lenaers, Verónica Lope Fontagné, Thomas Mann, Elisabeth Morin-Chartier, Dennis Radtke, Claude Rolin, Sven Schulze, Romana Tomc
S&D	Guillaume Balas, Brando Benifei, Ole Christensen, Michael Detjen, Agnes Jongerius, Edouard Martin, Alex Mayer, Emilian Pavel, Georgi Pirinski, Peter Simon, Marita Ulvskog, Flavio Zanonato
VERTS/ALE	Jean Lambert, Miroslavs Mitrofanovs, Terry Reintke

0	-

2	0
ENF	Dominique Martin, Joëlle Mélin

Explicación de los signos utilizados

+ : a favor

- : en contra

0 : abstenciones